



Barranquilla- Atlántico, septiembre tres (03) del dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: T-00607-2021
CÓDIGO: 08-001-31-53-013-2021-00607

Un grupo de trabajadores, ex-trabajadores y pensionados de Pizano S.A. en liquidación, encabezados por el señor Reinaldo Zarate interponen acción de tutela contra el Ministerio de Trabajo, la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Barranquilla y el Liquidador de la Sociedad Pizano S.A en Liquidación, siendo competente se dispondrá su aprehensión.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- Admitir e impartir el trámite de rigor a la acción constitucional referenciada. Enterar a los accionados, Ministerio de Trabajo, Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Barranquilla y Liquidador de la Sociedad Pizano S.A en Liquidación, a través de sus representantes legales o de quienes haga sus veces al momento del recibo de la notificación, para que dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la misma, se sirva rendir un informe detallado sobre los hechos que originaron la presente acción constitucional. Asimismo, deberán remitir el expediente electrónico contentivo de la actuación objeto de reproche.

2.- Vincular a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales de la Procuraduría General de la Nación, el Procurador 12 Judicial para Asuntos Civiles, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, y a todos los acreedores e interesados en el proceso de liquidación judicial de la Sociedad Pizano S.A. para que si a bien lo estiman intervenga dentro del presente trámite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se les concede un término de un día (01) luego de recibida la comunicación respectiva.

3.- Denegar la medida provisional solicitada por cuanto no cumple con los requisitos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, a más, de no contar con los elementos de juicios requeridos para su análisis y verificación.

4.- Comunicar a las partes y/o vinculados la presente providencia por el medio más expedito, delantamente por correo electrónico, de conformidad con los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y contagio del Covid2019. Disponer la debida colaboración de las partes para el enteramiento de los terceros vinculados; asimismo, enterar a las partes o a terceros interesados por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página *web* de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados

Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ABDÓN SIERRA GUTIERREZ
Magistrado

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada